1)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 464 - 2009 CAJAMARCA

Lima, dieciocho de mayo de dos mil diez.

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Cajamarca, contra el auto de fojas cien, de fecha quince de agosto de dos mil ocho; interviniendo como ponente el señor Juez Supremø Barandiarán Dempwolf; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el Procurador Público en su recurso fundamentado a fojas ciento siete, alega que resulta imprescindible continuar con el proceso en el extremo archivado, pues los materiales han desaparecido de las instalaciones de la Agencia Zonal del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas – PRONAMACHS - Celendin bajo la administración de la encausada Flormira Cusma Campos y hasta la fecha se desconoce el paradero final de tales materiales, por lo tanto debe continuar sujeta al proceso la citada encausada a fin de dilucidar su responsabilidad penal en el juicio oral, la misma que se encuentra corroborada en autos con diversos elementos probatorios. Segundo: Que los hechos materia del proceso consisten en que se incrimina a Flormira Cusma Campos ser autora del delito de peculado culposo, pues en su condición de Administradora de la Agencia Zonal de Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas -PRONAMACHS – Celendín - en el período de julio de mil novecientos noventa y seis a febrero de dos mil dos, en la ejecución de los proyectos "Módulo de riego por aspersión Sendamal" y "Módulo de riego por aspersión La Merced", ejecutados en el ámbito de su jurisdicción; por culpa, ha dado ocasión al apoderamiento de materiales sobrantes por recortes

m

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 464 - 2009 CAJAMARCA

en la ejecución de las citadas obras, tal como se detalla en el Informe Especial de Auditoria Interna número doce-dos mil cuatro-cero dos-tres mil setecientos ochenta y cinco, de foias siete. Tercero: Que conforme se advierte de la declaración instructiva de la encausada Flormira Cusma Campos, (quien se desempeñaba como Administradora de la Agencia Zonal PROMAMACHS – Celendín, ver fojas sesenta y siete) manifestó que cumplía la función de manejar los fondos administrativos, así como el control de lós bienes patrimoniales de la Agencia, el control de los recursos humanos y la adquisición de los materiales para el funcionamiento de la oficina; que como Tesorera de los proyectos "Módulo de Riego por aspersión Sendamal" y "Módulo de riego por aspersión La Merced", recibía el dinero a través de una transferencia de fondos que realizaba la Dirección Departamental de la Nación de Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas - PRONAMACHS - Cajamarca - a una cuenta corriente del Banco de la Nación en la provincia de Celendín; los entregaba con los requerimientos visados y autorizados por el Jefe de la agencia Edgar Ulises Murrugarra Camacho, procediendo de acuerdo a lo normado en la "Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado", que las compras cuentan con sus respectivos pedidos de comprobantes de salida - Pecosa-; de lo cual se concluye que dicha encausada no tenía capacidad para controlar los materiales sobrantes generados en cada proyecto y que fueron motivos de apoderamiento ilegal, por lo tanto no resulta coherente incriminarle descuido o negligencia punible. Cuarto: Que, en este orden de ideas y aún cuando a fojas ciento siete, la parte civil expone las razones por las cuales no se encuentra

2

conforme con la resolución expedida por el Ad quem, resulta necesario

47

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 464 - 2009 CAJAMARCA

tomar en cuenta que el artículo ciento cincuenta y nueve, inciso quinto, de la Constitución Política del Estado, señala que corresponde al Ministerio Público como titular de la acción penal, la persecución del delito, por tanto, no corresponde que este Supremo Tribunal, habiendo valorado el fondo del asunto, ordene que se formule acusación, pues no sólo se vulneraría el principio acusatorio que impide al Órgano acusatorias. reservadas **Jurisøliccional** asumir **functiones** constitucionalmente sólo al Ministerio Público, no estando demás señalar a este respecto, que la prevalencia de dicho principio también es reconocido Tribunal Constitucional en SUS sentencias por correspondientes a los expedientes números dos mil cinco – dos mil seis – PHC/TC, demandante Enrique Umbert Sandoval y dos mil setecientos treinta y cinco – dos mil siete – PHC/TC, demandante José Luis Távara Oblitas. Quinto: Que en efecto, el Tribunal Constitucional en sus sentencias correspondientes al expediente número dos mil cinco - dos mil seis – PHC/TC, demandante Enrique Umbert Sandoval, puntualiza que: "En caso el Fiscal decida no acusar, y dicha resolución sea ratificada por el Fiscal Supremo (en el caso del proceso ordinario) o por el Fiscal Superior (para el caso del proceso sumario), al haber el titular de la acción penal desistido de formular acusación, el proceso penal debe llegar a su fin". Parecer del supremo intérprete de la Constitución que es respaldado por la doctrina nacional al relievar que: "En atención a que el control de la legalidad sobre el dictamen Fiscal tiene su límite en el principio acusatorio (...) únicamente es posible revocar el auto de sobreseimiento y disponer que el Fiscal formule acusación, si es que el fiscal que interviene en la absolución del grado discrepa del dictamen

JA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 464 - 2009 CAJAMARCA

en referencia; de no hacerlo, se debe sobreseer la causa sin más, dada la base persecutoria constitucionalmente impuesta al proceso penal (...)" (San Martín Castro, César: Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Lima, Grijley, 2003, Tomo I, p. 620). Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de fojas cien, de fecha quince de agosto de dos mil ocho que declaró No Procede Juicio Oral contra Flormira Cusma Campos, por el delito contra la Administración Pública, en su modalidad de peculado culposo, en agravio del Estado, representado por el Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHS - Cajamarca; con lo demás que contiene y los devolvieron.

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF A Barandianam

NEYRA FLORES

RBD/eam

SE PUBLICO CONFORME A LEX

MIGUEL ANGLE SELLO TASAYCO

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA